**Asunción, 11 de mayo 2023**
**DOC Nº 323/23**

**Señor**
**PABLO SEITZ, Director Nacional**
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)**
**Presente**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 08/2023 "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA TRATAMIENTO DE JUGO DE CAÑA". ID N° 428.737** a remitir la siguiente respuesta:

**OBSERVACIONES:**
Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: El requisito podria resultar limitante/excluyente
Descripción: Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podria resultar limitante/excluyente.
Comentario: conforme a las retenciones anteriores se vuelve a reiterar las observaciones: "Nota 1 para el Oferente: Entiendase por promedio la suma de los montos de los contratos, recepciones finales y/o facturaciones de venta dividido entre tres (3), resultado que deberá ser igual o superior al 30 % del monto total máximo ofertado. Los contratos, recepciones finales y/o facturaciones de venta deben estar autenticados por Escribanía Publica y podrá presentarse la cantidad que fuere necesaria para acreditar el volumen o monto solicitado, siempre que hayan sido emitidas dentro del periodo mencionado (2020, 2021, 2022). Nota 2 para el Oferente: Cada contrato, facturaciones de ventas y/o recepciones finales deberán estar acompañados de su correspondiente certificado de buen cumplimiento de contrato. Caso contrario no podrán ser consideradas para evaluar el presente requisito."
Tema: RECORDATORIO

**RESPUESTA:**
- Sobre la autenticación de documentaciones, procederemos a eliminar el requisito, no obstante, nos parece irreflexivo y poco prudente que reitere a esta Convocante la aplicación de dicha indicación, dado que es emitida por el órgano rector de las compras públicas en su función de verificador y orientador de los procesos tendientes a garantizar al estado mejores condiciones de contratación, art. 4°. Inc. a), de la Ley 2051/2003.

Sobre los demás puntos, reiteramos lo siguiente:
- Respecto a la constancia de buen cumplimiento, se reitera que bien podría presentarse contratos, facturaciones y/o recepciones finales como experiencia, que luego hayan sido reclamados por no cumplir conforme a las EETT, hayan presentados desperfectos no reconocidos en garantías o algún inconveniente legal/administrativo que termina afectando el contrato y en consecuencia no se cumple realmente con el mismo.

Esto es frecuente tanto en el sector privado como en el público, en este último basta de referencia el histórico del Dirección de Verificación Contractual de la DNCP, o las recisiones por incumplimientos del proveedor, aplicaciones de multas, etc.

En resumen, con la simple presentación de un contrato o factura, no implica que su experiencia como proveedor o prestador sea la debida, de ahí la importancia de la constancia de buen cumplimiento como documento complementario a la experiencia.

Todas las citadas precedentemente, son figuras contenidas en la propia Ley 2051/2003 y su reglamentación, es decir, establecer condiciones en el PBC que promueven prever esas situaciones, es lo más prudente. Sorprende la lógica contrapuesta de la DNCP.

Otra situación que solicitamos considerar, es que la Administración no puede dejar de motivar sus actos, en ese sentido, esta Convocante ya reitera por tercera vez su postura, motivando la misma.

Sin embargo, la DNCP, en un brusco cambio de parecer, sin motivar con argumentos válidos el giro de postura totalmente opuesto, retiene por tercera vez este proceso sin mediar la importancia del mismo. Los principios administrativos se sostienen sobre la base de que los actos (retenciones) no obedezcan a criterios particulares y se

**Asunción, 11 de mayo 2023**
**DOC Nº 323/23**

debe sostener sobre el principio del bien general sobre el particular y ser conducente con una postura institucional sobre la ley, decretos, resoluciones y demás normas.

Se citan algunos ID. como referencia: MRE: 426208, 422792, 422795. MAG: 426442, MEC: 422246, 423855, PETROPAR: 428887, 428249, 429014, 429612, 428730. Así como numeroso otros de esta y otras instituciones.
Ponemos de vuelta a conocimiento, que los insumos químicos solicitados en el presente proceso, son de vital importancia para que se puedan llevar adelante los trabajos operativos en la Planta Industrial de Mauricio José Troce, de cara a la Zafra 2023, lo que repercute nada más y nada menos que directamente a un aproximado de 2 mil productores, 700 transportistas, y los familiares de los mismo y aún más persona indirectamente, llegando a un beneficio aproximado a 30.000 personas, ya que la Planta Industrial de Mauricio José Troche, tiene una gran influencia en la zona del Departamento de Guaira y alrededores. +
En ese sentido, se deslinda responsabilidad y se reitera que se ha motivado suficientemente el parecer de la Convocante.

Por tanto, se considera prudente y necesario dar continuidad y publicidad al proceso.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente.

**Abg. Víctor Rodrigo Irala**
**Director**
**Dirección Operativa de Contrataciones**